

CONTRATO No. 29 de 2017 "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD- UPTC."

CONTRATO No: 29 DE 2017
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. NIT: 891.800.330-1
RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
CARGO: RECTOR.
CONTRATISTA: LINDE COLOMBIA S.A. NIT. 860005114
OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES EN QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD- UPTC."
VALOR: SETENTA MILLONES DE PESOS M/ LEGAL (\$70.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN: DESDE EL 1 DE MARZO DE 2017 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
RUBRO. Sección 10.1 UNISALUD 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP No. 2 de fecha 02 Enero 2017.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN: TUNJA.

Entre los suscritos a saber el Doctor **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, Ley 647 y en especial en los Acuerdos 063 de 2005, 074 de 2010, Acuerdo 075 de 2015 y el Acuerdo 003 de 2017 quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **LINDE COLOMBIA S.A. NIT. 860005114**, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD para la atención de los afiliados a **UNISALUD-UPTC** remitidos por UNISALUD-UPTC, consignado en las siguientes cláusulas, y previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 03 de 2017 modifica y organiza la Unidad de Servicios de Salud. **2)** Que con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud del personal académico, a los empleados y trabajadores y a los pensionados y jubilados, con sus respectivos grupos familiares, afiliados a UNISALUD-UPTC y que a través de la Ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a la salud, consagrándolo como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo se debe adelantar la contratación correspondiente. **3)** Que según consta en Resolución 3172 de febrero 16 de 2017, el señor rector de la universidad ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, adjudicó el proceso de invitación para seleccionar los contratistas que presten los servicios de salud integral a los afiliados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – Unidad de Servicios de Salud con el fin de garantizar la prestación de los servicios y la continuidad de los mismos, para no poner en riesgo la vida y la salubridad de la población afiliada. **4)** Que se hace necesario continuar con la prestación del servicio de salud a los afiliados UNISALUD UPTC, para amparar los derechos fundamentales a la vida y la salud de los afiliados. **5)** Que acredita los estándares de habilitación establecidos por el **LINDE COLOMBIA S.A. NIT. 860005114** Ministerio de la Protección Social. Tiene vigente el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Entidad Departamental de Salud correspondiente y acredita el Certificado de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación emitido por la entidad territorial. **8)** Que **LINDE COLOMBIA S.A. NIT. 860005114** acredita la suficiencia para prestar los servicios que hacen parte del presente contrato conforme su capacidad instalada y las condiciones demográficas y

OK
WS

4A

CONTRATO No. 29 de 2017 "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD- UPTC."

sociales estarán a cargo del Prestador de Servicios de Salud. Así como su vinculación y desvinculación. Tampoco podrá predicarse que UNISALUD-UPTC es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. El Prestador de Servicios de Salud se compromete con UNISALUD-UPTC a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de éste contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.** Para el desarrollo del objeto del contrato, el Prestador de Servicios de Salud se obliga para con UNISALUD-UPTC y sus afiliados, especialmente a: **OBLIGACIONES GENERALES:** **3.1.** Prestar los servicios contenidos en el presente contrato a través de profesionales en las distintas áreas de la salud, conforme lo señalado en el objeto del presente contrato. **3.2.** Brindar los servicios contratados dentro de las prescripciones éticas y legales que rigen su objeto social, en atención a los principios básicos de calidad en el acceso efectivo de los usuarios a los servicios y eficiencia utilizando para éste propósito la tecnología disponible en la entidad **3.3.** Determinar por acto propio la capacidad de oferta de los servicios **3.4.** Dentro de la red de servicios que ofrezca el Contratante, el Contratista, deberá dar cumplimiento al régimen de Referencia y Contrarreferencia para los afiliados que requieran un servicio de una complejidad mayor a la que puede ofrecer en sus instalaciones. **3.5.** Definir y aplicar un sistema de información y facturación que permita el seguimiento, evaluación y control de las actividades ejecutadas para la prestación de los servicios contratados. **3.6** Presentar la cuenta de cobro al Contratante, adjuntando las facturas correspondientes a los servicios prestados durante el mes, dentro de los veinte días calendario del mes siguiente al de la respectiva facturación del servicio, para la verificación y cumplimiento del desarrollo de servicios suministrados a la población beneficiaria. Si se entrega por fuera de estos términos se entenderá presentada el primer día hábil del mes siguiente. **3.7** El Contratista deberá obtener la firma del usuario o de la persona responsable del mismo, en el recibo de caja correspondiente a la facturación total por los servicios prestados una vez concluida la atención y por ningún motivo se obligará al beneficiario a firmar documentos en blanco, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pertinentes. **3.8** Referir a los Prestadoras de Servicios Públicas o a las Privadas con las cuales el Contratante tenga contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con los protocolos de referencia y contrarreferencia que para el efecto la entidad contratante ha establecido, a los beneficiarios objeto de los servicios contratados, que por sus condiciones de salud o necesidades de ayuda de diagnóstico y tratamiento, requieran de servicios de una complejidad mayor a la establecida en el presente contrato y que no se encuentren contemplados dentro de la Institución Contratista. De conformidad con el listado anexo al presente contrato. **3.9** El Contratista se obliga para con el Contratante a brindar los servicios de salud contemplados en la propuesta de los servicios habilitados en los grados de complejidad técnico – científica de alta, media y baja complejidad en forma total a las personas objeto del presente contrato. Servicios que deberá suministrar en función del evento del presente contrato de prestación de servicios en a través del recurso humano, físico y tecnológico en la prestación de servicios que para el evento posee. **3.10** Informar a la población objeto del contrato, sobre el contenido de los servicios de atención respectivo Habilitados de los grados de complejidad técnico – científica de alta, media y baja complejidad, los procedimientos de atención en salud; los deberes y derechos que poseen dentro del Sistema en la atención de los niveles de complejidad, así como las actividades objeto de CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS su valor y formas de cobro por parte de la Institución Contratista. Para este efecto, las cuotas moderadoras y copagos que deberán cancelar los usuarios, dentro de los niveles de complejidad y especialidad contratados, fijados de acuerdo con el listado anexo al presente contrato, deberán recaudarse por el contratista, quien deberá reportarlos en forma mensual a la entidad contratante y descontarlos del valor

Handwritten signature

304

CONTRATO No. 29 de 2017 "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD-UPTC."

modifiquen; **3.19** Informar a EL CONTRATANTE sobre el fallecimiento de usuarios que se produzca bajo su atención. La información de fallecidos deberá ser reportada a la sede de UNISALUD UPTC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al evento; para lo anterior deberá utilizar los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de Nacional de Estadística. **3.20.** EL CONTRATISTA está obligado a informar al CONTRATANTE cuando el monto del contrato se haya ejecutado en un 80% para que el interventor revise la ejecución y tome las determinaciones pertinentes. **3.21** cumplir con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 (formas de violencia y discriminación contra la mujer) y el decreto reglamentario 4769 de 2011 además de todas las normas referentes al asunto contempladas en el Decreto 780 de 2016 y demás obligaciones que fueran establecidas por la Ley en cuanto a la atención y prestación de servicios de salud a la población afiliada a la Unidad **3.22.** Dar cumplimiento a la Ley 1171 de 2007 en su Artículo 12 y 13. **3.23.** Dar cumplimiento a la Circular Externa 051 de 2008, Circular 010 de 2013, 04 de 2014 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, Ley 1251 de 2008 (atención especial y preferencia al adulto mayor) **3.24** Informar oportunamente cuando un equipo que se requiera para la prestación de los servicios se encuentre en mantenimiento, dañado o fuera de servicio y que puedan alterar la atención, para que el contratante ubique al usuario en la red integrada con la que cuente. **3.25.** Informar al **CONTRATANTE** los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud. **3.26** Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de las actividades contratadas, así como cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación. **3.27.** Y demás obligaciones que fueran establecidas por la ley en cuanto a la atención y prestación de servicios de salud a la población Afiliada a UNISALUD UPTC Régimen Especial. **3.28** La entidad debe dar cumplimiento al plan de Atención integral, cuidado de la enfermedad crónica y diligenciar los formatos establecidos. **3.29.** El contratista debe dar cumplimiento al Decreto 2353 de 2015, Ley 1751 de 2015, Resolución 4678 de 2015 y Resolución 1384 de 2008. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a) Garantizar a los afiliados (usuarios) de **UNISALUD-UPTC**, en todo el tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Habeas Data. b) Solicitar y conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. c) Rectificar información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento de la misma. d) Informar debidamente al titular de la información sobre la finalidad de la recolección de los datos y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada. e) Tramitar las consultas y/o reclamos formulados en los términos señalados en la ley. f) Cumplir los requerimientos e instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el tema en particular. g) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones de los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Son obligaciones de **EL CONTRATANTE**, además de las que por ley le corresponden para la operación de aseguramiento en salud del régimen contributivo, las siguientes: **1.** Disponer de una base de datos con la identificación de la población objeto de la prestación de servicios de este contrato; **2.** Conformar la redes integradas de servicios y tenerla a disposición para los procesos de referencia y contra-referencia, así como informar a **EL CONTRATISTA** cualquier modificación de la misma; **3.** Incorporar en los procesos de auditoría de calidad que le permitan evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios por parte de **EL CONTRATISTA**; **4.** Pagar a **EL CONTRATISTA** el precio de los

USO INTERNO

gib ok
ms

gib

CONTRATO No. 29 de 2017 "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD- UPTC."

la Ley 1751 de 2015 o demás normas que aclaren, adicionen o modifiquen. **PARÁGRAFO 1º. PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS.** EL CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar prácticas NO reconocidas por las sociedades científicas médicas, ni aquellas prohibidas para la Ley o prácticas discriminatorias en la prestación de los servicios contratados. **CLÁUSULA OCTAVA. TARIFAS.** UNISALUD -UPTC pagará al CONTRATISTA los servicios objeto de éste contrato, según las tarifas presentadas en la propuesta manual y las demás presentadas en la propuesta. Pago que se hará mediante consignación en cuenta bancaria que se encuentre debidamente certificada por la entidad financiera. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es indefinido por cuanto es el resultante de multiplicar el número de servicios prestados a las tarifas pactadas; sin embargo, para efectos fiscales se establece en **SETENTA MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$70.000.000,00).** **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo por escrito de las partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO.** UNISALUD-UPTC pagará al Prestador los servicios objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y en el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo adicionen modifiquen o aclaren. **11.1.** Las facturas deberán ser presentadas máximo a los sesenta (60) días siguientes de la prestación de los servicios contratados, efectivamente prestados y debidamente autorizados, en los términos antes indicados. **11.2.** Deberá presentarse una factura discriminada por cada usuario, que debe contener la identificación de cada usuario atendido, la autorización firmada por el usuario. **11.3.** Las facturas deberán cumplir con las normas establecidas por la Dirección de Impuestos Nacionales libre de enmendaduras y tachones. **11.4.** UNISALUD-UPTC recibirá facturas los primeros 20 días de cada mes. Las cuentas de cobro deberán presentarse, en original y dos (2) copias, con su consecutivo correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos legales, libre de enmendaduras y tachones. Deberán estar acompañadas de los siguientes anexos: **1)** Autorización de **EL CONTRATANTE** solicitando el servicio, la cual debe estar debidamente amparada por la firma del usuario o su acompañante; **2)** Las copias de las facturas deben reposar en los archivos del Contratista debidamente archivadas y empastadas a fin de encontrarlas disponibles en caso de practicarse visitas por las autoridades competentes. **3)** Anexar certificación de encontrarse al día por conceptos de aportes Parafiscales y Seguridad Social expedida por el Revisor fiscal ó Representante Legal **11.5. MANEJO DE GLOSAS.** UNISALUD-UPTC cancelará la totalidad del valor no glosado de la factura, siempre y cuando el valor de la misma no supere el cincuenta por ciento (50%) del total de la factura. Las glosas serán informadas en el momento de pago, estas serán expuestas por UNISALUD-UPTC a la ESE. Una vez radicada la factura **EL CONTRATANTE** dispondrá de veinte (20) días hábiles, siguientes a la presentación de la factura con todos los soportes para que Auditoria Medica formule y comunique al Contratista las glosas de cada factura, con base en la Ley 1122 de 2001, Decreto 4747, Resolución 3047 y demás normas que lo adicionen, modifique o aclaren, una vez formulada la glosa a una factura, no se podrá formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial que solo la objetara hasta por una sola vez. En caso de que no haya objeciones, El prestador deberá dar respuesta a las glosas presentadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. El Contratista en la respuesta podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. UNISALUD UPTC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta parcial o totalmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los 15 días hábiles, el prestador de servicios de salud, considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas nuevamente a UNISALUD-

303

2016 OK
2016 OK

44

306

CONTRATO No. 29 de 2017 "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD-UPTC."

cual podrá ser prorrogado por el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.** En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el prestador se compromete a prestar la atención médica y los servicios establecidos en el artículo 5o. del Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 019 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o excluyan. **15.1.** En caso de que la atención derive de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el Prestador. Deberá reportar a UNISALUD-UPTC sobre tales hechos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos y dejar debidamente consignado en la Historia Clínica, el origen del evento. **15.2.** La certificación de incapacidades por accidente de trabajo y enfermedad profesional deberán contener en forma expresa el origen de la misma; podrán ser expedidas en papelería del Prestador y UNISALUD-UPTC hará la transcripción de la misma y serán pagadas por la A.R.L. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PRESTADOR.** El Prestador responderá por cualquier daño que se genere al paciente por la inadecuada prestación del servicio de sus profesionales, o por las condiciones de la tecnología o la infraestructura. El prestador se obliga a mantener vigente durante la permanencia del contrato una póliza general de responsabilidad civil contractual y extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia bancaria. Para tal efecto, el Prestador anexa la póliza que posee para garantizar los eventuales perjuicios a sus pacientes, y remitirá copia de las renovaciones, prórrogas, modificaciones y ampliaciones que se surtan en el futuro. **16.1** Los daños y perjuicios que el Prestador, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del contrato, a terceros o a UNISALUD-UPTC, sus funcionarios, empleados y agentes (bien sea a las personas o a las cosas), serán reconocidos y pagados directamente por el prestador. Totalmente a sus expensas. El Prestador se obliga a resarcir a UNISALUD-UPTC, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, que dé lugar a un reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se presente o se dicte contra ellos y que surjan del desempeño de las actividades comerciales del Prestador en desarrollo del presente contrato. Para ello, UNISALUD-UPTC dará aviso oportuno al Prestador. **16.2.** De no actuar éste de acuerdo con la obligación aquí aceptada, UNISALUD-UPTC podrá descontar de los pagos que deba efectuar al prestador todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con este propósito para lo cual queda expresamente autorizado UNISALUD-UPTC. El prestador. Deberá rembolsar directamente a UNISALUD-UPTC los valores que éste se vea obligado a pagar por estos conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y jurídicos derivados del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Tunja. La prestación de los servicios de salud contratados tendrá como domicilio Tunja, Duitama, Sogamoso, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan por razón de la celebración, ejecución del desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán mediante la conciliación, amigable composición o transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN.** LA UNIVERSIDAD y El prestador, no podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrita de cualquiera de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA. NATURALEZA:** El presente contrato es de naturaleza civil y no existirá relación laboral alguna entre el Prestador y/o sus profesionales y empleados y LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** Durante la vigencia del contrato el prestador permitirá a un profesional designado por UNISALUD UPTC efectuar la Interventoría quien será el Auditor Medico o quien haga sus veces. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato las siguientes: a) El incumplimiento de una cualquiera de

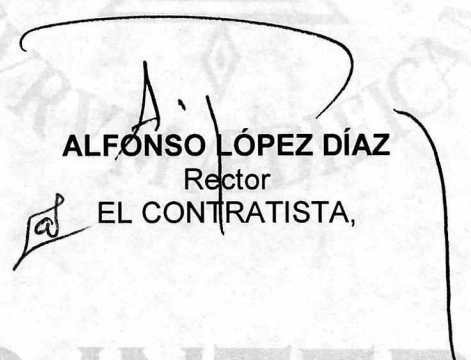
40 de UU

44


CONTRATO No. 29 de 2017 "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD- UPTC."

estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que UNISALUD-UPTC decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CLÁUSULA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **(LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002, Decreto 129).** **CLÁUSULA TRIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta de EL CONTRATISTA, b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición de la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, Exped. No. 14935 del 27 de enero de 2000), y firma del contrato. **Para su Legalización se requiere:** 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. La Universidad efectuará la publicación en el SECOP y en la página Web de la misma. Para constancia se firma en Tunja a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017.

LA UNIVERSIDAD,


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ

Rector

 EL CONTRATISTA,

USO INTERNO